

RAD. 2017 00115 Reposición/Queja ejecutivo de Vitalchem contra Cooperativa Epsifarma en liquidación

NESTOR HERRERA <Nestor.Herrera@correacortes.com>

Mar 14/06/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: villomedina@hotmail.com <villomedina@hotmail.com>

Señores:

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.**

RAD.	2017-00115
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA
DEMANDANTE:	VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

Cordial saludo

Por medio del presente, me permito adjuntar escrito con RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE QUEJA, contra el proveído por medio del cual se denegó la solicitud de aclaración por extemporánea, y consecuentemente, se declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia.

Igualmente, adjunto cadena de correos que demuestra el carácter oportuno de la solicitud de aclaración (6 de diciembre de 2021) y copia de la misma.

Atte.

Néstor Orlando Herrera M.

Apoderado Judicial

Cooperativa Epsifarma en liquidación

Señores:

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.**

RAD. 2017-00115

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA
DEMANDANTE: VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **COOPERATIVA EPSIFARMA**, identificada con el NIT. 900.067.659-6, por medio del presente escrito me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE QUEJA contra el proveído por medio del cual se denegó la solicitud de aclaración por extemporánea y consecuentemente se declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes

1. CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha 9 de junio del año en curso, el Despacho denegó la solicitud de aclaración formulada por el suscrito, respecto de la orden de suministrar el pago de las expensas necesarias para surtir el recurso de apelación contra la sentencia, debido a que no se precisó ni el valor ni el mecanismo para proceder a cancelarlas.

Como sustento de tal decisión, se aduce que la solicitud resulta extemporánea, pues se habría presentado el 10 de febrero de 2022, en tanto que, el proveído objeto de aclaración data del 10 de diciembre de 2021.

Dicha afirmación desconoce por completo la realidad procesal, ya que en primer lugar, el auto objeto de aclaración fue proferido el 2 de diciembre de 2021 (viernes) y no el día 10 de diciembre como afirma el juzgado, y además, la solicitud de aclaración se radicó por correo electrónico desde el lunes 6 de diciembre de 2021 a las 16:33, y lo que se presentó el 10 de febrero de 2022, como se lee en la misma cadena de correos, fue una respetuosa insistencia para que se resolviera la aclaración previamente radicada. Lo anterior, en virtud del tiempo transcurrido sin que el Despacho hubiese emitido pronunciamiento alguno.

14/8/22, 10:15

Correo de CORREA & CORTÉS ASOCIADOS S.A.S - RAD 2017 00115 SOLICITUD DE ACLARACIÓN



NESTOR HERRERA <nestor.herrera@correacortes.com>

RAD 2017 00115 SOLICITUD DE ACLARACIÓN

NESTOR HERRERA <Nestor.Herrera@correacortes.com>

10 de febrero de 2022, 14:51

Para: j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: vilomedina@hotmail.com

Buenas tardes.

Por medio del presente me dirijo muy comedidamente al Despacho, con el fin de solicitar que se resuelva la aclaración formulada en correo que antecede, con el fin de conocer el valor y la forma de pago de las expensas necesarias para la digitalización del expediente.

Lo anterior con el fin de que se pueda surtir el recurso de apelación contra la sentencia.

Atte

Néstor Orlando Herrera M.
Apoderado Judicial
Cooperativa Epsifarma en Liquidación

----- Forwarded message -----
De: NESTOR HERRERA <Nestor.Herrera@correacortes.com>
Date: lun, 6 dic 2021 a las 16:33
Subject: RAD 2017 00115 SOLICITUD DE ACLARACIÓN
To: <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <vilomedina@hotmail.com>

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

RAD.	2017 00115 00
ASUNTO:	SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO QUE CONCEDIÓ LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA.
DEMANDANTE:	VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO/	
PODERDANTE:	COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

Buenas tardes.

Por medio del presente, me permito adjuntar escrito con solicitud de ACLARACIÓN del proveído por medio del cual se concedió el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior, con el objetivo de que se precise el valor y la forma de pago de las expensas para la respectiva digitalización del expediente.

Atte.

Néstor Orlando Herrera Munar
CC. 80.500.545
T.P. 91.455 del C.S. de la J.

De igual manera, debe precisarse que si se acudió a este mecanismo procesal, no fue por ningún interés dilatorio, sino porque de verdad era indispensable conocer con certeza y de forma escrita (para total transparencia frente a mi representada), el valor y la forma de cancelar las expensas con el fin de surtir el recurso de apelación contra la sentencia, tratando justamente, de evitar el riesgo de perder tan importante oportunidad procesal, simplemente por consignar un valor inferior al que considere el Despacho que se debe cancelar por la reproducción del expediente ya sea física o digital, o incluso, por hacerlo a través de un medio diferente al que se tiene previsto para recibir dichos pagos.

Al respecto, conviene señalar, que la inquietud sobre el particular resulta totalmente válida, si se tiene en cuenta que a la fecha muchos Juzgados han digitalizado los expedientes de los procesos a su cargo, y por ende, ni siquiera requieren un pago adicional de expensas por este concepto, y que además, en algunos casos se solicita la consignación en las cuentas habilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos números son informados por los respectivos Despachos, mientras que existen otros que reciben directamente el valor de tales expensas.

De hecho, el interés en obtener una pronta resolución sobre dicha cuestión, que se asume que no reviste mayor complejidad, fue el que llevó a que de forma respetuosa se reiterara la solicitud **en la misma cadena de correos**, sin acudir a otros mecanismos procesales previstos para garantizar el principio de celeridad procesal o el derecho de acceso a la administración de justicia, tales como la acción de tutela o la vigilancia judicial especial. Infortunadamente, el Despacho incurrió en el ostensible error de tomar como referencia la fecha de la última solicitud, para concluir su carácter extemporáneo, pero sin siquiera revisar el texto de la misma, ni el antecedente en la cadena de correos, lo que a la larga generará un desgaste adicional totalmente innecesario para la administración de justicia que termina afectando a todas las partes por igual.

Finalmente, como quiera que la decisión adoptada por el Despacho trae como consecuencia que se deniegue injustificadamente el recurso de apelación, ya que con la aclaración oportunamente formulada **se interrumpió la ejecutoria del auto que ordenó el pago de las expensas** (art. 302 Num 2° C.G.P), me veo obligado a impetrar subsidiariamente el recurso de QUEJA, con lo cual se agotarán todas las instancias posibles, previo a acudir, de ser preciso, a la acción de tutela como último recurso para evitar que se materialice una flagrante vulneración del derecho al debido proceso.

En virtud de lo discurrido, comedidamente me permito formular las siguientes

2. PETICIONES EN CONCRETO:

PRINCIPAL:

Que se REVOQUE el proveído del 9 de junio de 2022, por medio del cual se denegó por extemporánea la solicitud de aclaración y se declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia.

SUBSIDIARIA:

Que se conceda el recurso de QUEJA ante el superior jerárquico, al haberse denegado injustificadamente el recurso de APELACIÓN.

3. PRUEBAS:

Copia de la cadena de correos que demuestra que la solicitud de aclaración fue radicada oportunamente ante el Despacho el día 6 de diciembre de 2021 a las 16:33, y de la insistencia para que se resolviera la misma, el 10 de febrero de 2022.

Cordialmente,



Néstor Orlando Herrera Munar
CC. 80.500.545
T.P. 91.455 del C. S. de la J.
Apoderado Judicial
COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

RAD.	2017 00115 00
ASUNTO:	SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO QUE CONCEDIÓ LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA.
DEMANDANTE:	VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO/ PODERDANTE:	COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT. 900.067.659-6, por medio del presente escrito me permito solicitar la **ACLARACIÓN** del auto por medio del cual se concedió el **RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO EN CONTRA DE LA SENTENCIA** proferida dentro del asunto de la referencia, para lo cual me permito efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2021, este H. Despacho decidió conceder el recurso de apelación formulado por el suscrito, en contra de la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia, para lo cual se ordenó la remisión virtual del expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, concediendo al apelante un término de cinco (5) días con el fin de cancelar las copias para efectos de la respectiva digitalización.

Sin embargo, el proveído en cuestión no señala ni el monto ni la forma en que se deben pagar dichas expensas, y aunque podría acudir al Acuerdo PCSJA21 - 11830 del 17 de agosto de 2021, en cuyo Art. 2 Num. 8, se indica que el valor por digitalización es de \$250 por hoja, las restricciones de acceso por la pandemia impiden tener conocimiento exacto del número de folios que se deben digitalizar, y además, tampoco se sabe a qué cuenta se debe realizar la respectiva consignación, por lo que en aras de evitar incurrir en una imprecisión, que termine impidiendo que se dé trámite al recurso de alzada, acudo muy respetuosamente al mecanismo de **ACLARACIÓN** previsto en el art. 285 inciso 2 del C.G.P., con el objetivo de formular la siguiente

PETICIÓN EN CONCRETO:

Solicito comedidamente se ACLARE el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, por medio del cual se concedió el recurso de apelación formulado por el suscrito, y se indique el valor y la forma en que se deben cancelar las expensas para la digitación del expediente.

Del señor juez,



Néstor Orlando Herrera Munar

CC. 80.500.545

TP. 91455 del C. S. de la J.

Apoderado Judicial

COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN



NESTOR HERRERA <nestor.herrera@correacortes.com>

RAD 2017 00115 SOLICITUD DE ACLARACIÓN

NESTOR HERRERA <Nestor.Herrera@correacortes.com>
Para: j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: villomedina@hotmail.com

10 de febrero de 2022, 14:51

Buenas tardes.

Por medio del presente me dirijo muy comedidamente al Despacho, con el fin de solicitar que se resuelva la aclaración formulada en correo que antecede, con el fin de conocer el valor y la forma de pago de las expensas necesarias para la digitalización del expediente.

Lo anterior con el fin de que se pueda surtir el recurso de apelación contra la sentencia.

Atte

Néstor Orlando Herrera M.
Apoderado Judicial
Cooperativa Epsifarma en Liquidación

----- Forwarded message -----

De: **NESTOR HERRERA** <Nestor.Herrera@correacortes.com>
Date: lun, 6 dic 2021 a las 16:33
Subject: RAD 2017 00115 SOLICITUD DE ACLARACIÓN
To: <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <villomedina@hotmail.com>

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

RAD.	2017 00115 00
ASUNTO:	SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO QUE CONCEDIÓ LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA.
DEMANDANTE:	VITALCHEM LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO/ PODERDANTE:	COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

Buenas tardes.

Por medio del presente, me permito adjuntar escrito con solicitud de ACLARACIÓN del proveído por medio del cual se concedió el recurso de apelación contra la sentencia proferida dentro del asunto de la referencia.

Lo anterior, con el objetivo de que se precise el valor y la forma de pago de las expensas para la respectiva digitalización del expediente.

Atte.

Néstor Orlando Herrera Munar
CC. 80.500.545
T.P. 91.455 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial
COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION
Cel. 300 527 4279

--



NESTOR ORLANDO HERRERA M.
Abogado - Especializado

 (+57) 304 398 84 83

 WWW.CORREACORTES.COM

 **RAD 2017 00115 SOLICITUD DE ACLARACIÓN.pdf**
82K